

RV: RECURSO DE REPOSICION MARIA CRISTINA ROMERO

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 3:28 PM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

RECURSO DE REPOSICION. MARIA CRISTINA ROMERO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

GPT

De: Edna Torres <edna.torres@inpec.gov.co>**Enviado:** viernes, 10 de septiembre de 2021 10:47 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION MARIA CRISTINA ROMERO

Señores

JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**SECCION TERCERA ORAL**

L.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION**Radicado No.** 11001333603720210018100**Ejecutantes:** MARIA CRISTINA ROMERO Y OTROS**Ejecutado:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**Medio de Control:** Ejecutivo

EDNA TORRES ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 52.431.975 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogada número 145.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, por medio de la presente remito **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que libra mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021 en contra del INPEC de conformidad con el inciso 2 del artículo 430 del CGP

--

Cordialmente,

Edna Torres Escobar

Abogada del Grupo de Demandas y Conciliaciones INPEC

Email: edna.torres@inpec.gov.co



Señores

JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SECCION TERCERA ORAL

L.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION
Radicado No. 11001333603720210018100
Ejecutantes: MARIA CRISTINA ROMERO Y OTROS
Ejecutado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
Medio de Control: Ejecutivo

EDNA TORRES ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 52.431.975 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogada número 145.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, por medio de la presente remito **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que libra mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021 en contra del INPEC inciso 2 del artículo 430 del CGP por los siguientes motivos:

El auto que libra mandamiento de pago reconoce a favor del ejecutante que se liquiden los intereses moratorios desde el **12 de diciembre de 2019** hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Reconocimiento de pago de intereses con el cual el INPEC no está de acuerdo ya que el ejecutante ha incumplido con su obligación de presentar la cuenta de cobro de la sentencia con el cumplimiento total de los requisitos que exige la ley situación que hace se suspenda que se genere el cobro de intereses.

De acuerdo con lo consagrado en el **artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, registra:

“Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”

A la fecha los beneficiarios del pago de la sentencia no han presentado ante el INPEC la solicitud de pago con todos los requisitos.

El **artículo 2.8.6.5.1., del Decreto 2469 de 2015**, indica los datos y documentos que debe tener la solicitud de pago de una sentencia:

“Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. ... Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.

b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.

c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.

d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.

e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.

De conformidad con lo señalado en **el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011** la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, **siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados.** De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo”.

De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 **la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial**, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada **con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados**. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito respetuosamente a este Despacho se sirva no conceder el reconocimiento y pago de intereses a favor de los ejecutantes ya que a la fecha no han presentado al INPEC cuenta de cobro con el cumplimiento de todos los requisitos que la ley exige.

Cordialmente,

Edna Torres

EDNA TORRES ESCOBAR

Abogada del Grupo de Demandas y Conciliaciones INPEC

Email: edna.torres@inpec.gov.co

Celular: 3002042356